



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 17 de febrero de 1979

Número 21

SECCION CUARTA

H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEX.

EL C. C. P. ROBERTO SOTO PRIETO

CAPITULO II

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

DEL AYUNTAMIENTO

A sus habitantes hace saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 142, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los Artículos 2o., 42 Fracción I, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero del año de mil novecientos setenta y nueve.

El propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente

BANDO MUNICIPAL

Que regirá a partir del día 5 de febrero de 1979.

BANDO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.—El Municipio de Naucalpan de Juárez, tiene personalidad Jurídica propia y se rige por las Leyes Federales y Estatales, por las normas de este Bando y sus Reglamentos Municipales.

Artículo 2o.—Los Organos Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las Leyes.

Artículo 3o.—El Ayuntamiento Municipal de Naucalpan de Juárez, está integrado por un Presidente, dos Síndicos y nueve Regidores. Para cada uno de los miembros habrá un suplente

Artículo 4o.—Son fines del Ayuntamiento, garantizar:

I.—El orden y la tranquilidad pública a través de los cuerpos de Policía Preventiva y Bomberos.

II.—La protección a las personas y su patrimonio.

III.—El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de necesidades sociales de interés público.

IV.—La administración de justicia a través de los Jueces Menores Municipales y de los Jueces populares.

V.—El fomento a la participación ciudadana

VI.—La salud pública y el mejoramiento del ambiente.

VII.—La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio económico y cultural.

VIII.—La moralidad pública mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

IX.—La seguridad e integración de la familia a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5o.—Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el Artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”

Tomo CXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 17 de febrero de 1979 | No. 21

SUMARIO:

SECCION CUARTA

E. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEX.

SE EXPIDE Bando Municipal promulgado por el H. Ayuntamiento el día 5 de Febrero de 1979.

SE EXPIDE Reglamento de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Naucalpan, Méx.

(viene de la primera página)

I.—De Legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio; y

II.—De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

Artículo 6o.—En la jurisdicción Municipal de Naucalpan, la vigilancia, seguridad pública y la protección de las personas, bienes e instituciones públicas, estarán a cargo de un cuerpo de policía, siendo el Presidente Municipal su jefe inmediato y el Ejecutivo del Estado el superior Jerárquico.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO CAPITULO I

DE LA INTEGRACION

Artículo 7o.—El Territorio del Municipio se integra por:

I.—Una cabecera Municipal: Ciudad Naucalpan de Juárez.

II.—Dieciocho Pueblos:

- 1.—Los Remedios.
- 2.—San Andrés Atoto.
- 3.—San Antonio Zomeyucan.
- 4.—Santa Cruz Acatlán.
- 5.—Santa Cruz del Monte.
- 6.—San Esteban Huitzilacasco.
- 7.—San Francisco Cuautlalpan.
- 8.—San Francisco Chimalpa.
- 9.—San Juan Totoltepec.
- 10.—San José Río Hondo.
- 11.—San Luis Tlatilco.
- 12.—San Lorenzo Totolinga.
- 13.—San Mateo Nopala.
- 14.—Santa María Nativitas.
- 15.—San Miguel Tecamachalco.
- 16.—Santiago Occipaco.
- 17.—Santiago Tepatlaxco.
- 18.—San Rafael Chamapa.

III.—Sesenta y dos colonias:

- 1.—Ahuizotla.
- 2.—Altamira.
- 3.—Ampliación Altamira.
- 4.—Ampliación Ciudad de los Niños.
- 5.—Ampliación Loma Linda.
- 6.—Ampliación Los Cuartos, (Constitución).
- 7.—Ampliación San Esteban.

8.—Ampliación San Mateo Nopala.

9.—Benito Juárez

10.—Bosque de los Remedios.

11.—Buenavista.

12.—Cervocera Modelo.

13.—Ciudad de los Niños.

14.—Diez de Abril.

15.—El Capulín, Soledad.

16.—El Conde.

17.—El Chamizal.

18.—Empleado Municipal.

19.—Emiliano Zapata.

20.—El Molinito.

21.—El Olivar.

22.—Estado de México.

23.—General Manuel Avila Camacho.

24.—Héroes de la Revolución.

25.—Hidalgo.

26.—Independencia.

27.—La Cañada.

28.—Lázaro Cárdenas.

29.—La Esperanza.

30.—La Rivera.

31.—Lic. Adolfo López Mateos.

32.—Los Cuartos.

33.—Los Arcos.

34.—Loma de la Cañada.

35.—Loma Colorada.

36.—Loma Linda.

37.—Lomas de San Agustín.

38.—Loma Taurina

39.—Lomas San Isidro.

40.—Mártires de Río Blanco.

41.—México 68.

42.—Nueva San Rafael.

43.—Olimpica.

44.—Olimpiada 68.

45.—Padre Figueroa.

46.—Piedras Negras.

47.—Reforma San Luis.

48.—Ricardo Flores Magón.

49.—Río Escondido.

50.—Rosa de Castilla.

51.—San José de los Leones.

52.—Santa Elena Chamapa.

53.—Santa Lilia Chamapa.

54.—San Rafael Chamapa Primera Sección.

55.—San Rafael Chamapa Segunda Sección.

56.—San Rafael Chamapa Cuarta Sección.

57.—Sierra Nevada.

58.—Unidad San Esteban.

59.—Valle Dorado, (Sexta Sección de San Rafael Chamapa.

60.—Zona Urbana de San Juan Totoltepec.

61.—Zona Urbana de Santiago Occipaco.

62.—Zona Urbana de San Antonio Zomeyucan.

IV.—Cuarenta y tres Fraccionamientos Urbanos.

- 1.—Alcanfores.
- 2.—Ampliación Las Misiones.
- 3.—Ampliación Los Pastores.
- 4.—Balcones de San Mateo.
- 5.—Bosque de Echegaray.
- 6.—Bulevares.
- 7.—Ciudad Satélite.
- 8.—Colón Echegaray.
- 9.—Colonial Satélite.
- 10.—Conjunto San Miguel.
- 11.—Country Club
- 12.—El Mirador.
- 13.—El Parque.
- 14.—Hacienda de Echegaray.
- 15.—Izcalli del Bosque.
- 16.—Izcalli Chamapa.
- 17.—Jardines de la Florida.
- 18.—Jardines de San Mateo.
- 19.—Jardines del Molinito.
- 20.—La Alteña.
- 21.—Las Américas.
- 22.—Las Brisas.
- 23.—Las Misiones.
- 24.—La Florida.
- 25.—La Perla.
- 26.—Los Alamos.
- 27.—Lomas de Sotelo.
- 28.—Lomas de Cantera.
- 29.—Lomas de San Mateo.
- 30.—Lomas hipódromo.
- 31.—Los Pastores.
- 32.—Los Fresnos.
- 33.—Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes.
- 34.—Lomas Verdes, Sección Primera.
- 35.—Lomas Verdes, Sección Segunda
- 36.—Prado San Mateo.
- 37.—Residencial Santa Cruz del Monte.
- 38.—Rincón de Echegaray.
- 39.—Unidad Morelos.
- 40.—Valle San Mateo.
- 41.—Vista del Valle, Segunda Sección.
- 42.—Vista del Valle, Sección Electricistas.
- 43.—Villa Alpina.

V.—Cinco Fraccionamientos Industriales.

- 1.—Alce Blanco.
- 2.—Atoto.
- 3.—Naucalpan.
- 4.—La Perla.
- 5.—Tlatilco.

También dentro de su territorio se encuentra ubicado el Campo Militar Número Uno.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

Artículo 8o.—El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, se divide en Sectores, Manzanas, Delegaciones y Sub-Delegaciones con la extensión territorial que se les asigne

Artículo 9o.—El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime procedentes en cuanto a número, delimitación y circunscripción territorial de los Sectores, Delegaciones y Sub-Delegaciones, de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 10.—En cada una de las localidades se contará con un Delegado o Sub-Delegado, Jefe de Sector y de Manzana, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

Artículo 11.—Son vecinos del Municipio:

I.—Quienes tienen más de seis meses de residencia en su territorio, y que además consten inscritos en el padrón correspondiente.

II.—Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la Autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además que se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 12.—Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.—DERECHOS.

1.—Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.

2.—Votar y ser votados para los cargos de Elección popular de carácter municipal.

3.—Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento de Leyes o Reglamentos de carácter municipal, en todos los ramos de la Administración.

4.—Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II.—OBLIGACIONES.

1.—Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

2.—Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.

3.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas.

4.—Contribuir para los gastos públicos del Municipio.

5.—Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

6.—Atender a los llamados que les haga el Presidente Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.

7.—Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

8.—Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las Autoridades competentes.

9.—Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza de las áreas municipales.

10.—Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

11.—Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

12.—Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos de forestación, reforestación y en el establecimiento de zonas verdes y parques.

13.—Cooperar conforme a derecho en la realización de obras de beneficio colectivo; y

14.—Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 13.—Los Padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria, cuidando de que asistan a las mismas.

Artículo 14.—Todas las personas no comprendidas en los Artículos anteriores, que en forma permanente o transitoria, se encuentren dentro del territorio municipal, estarán obligadas a respetar las disposiciones contenidas en este Bando.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 15.—Los vecinos pierden este carácter en los siguientes casos:

I.—Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad.

III.—Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.

IV.—Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado de México.

Artículo 16.—Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

Artículo 17.—El Ayuntamiento hará del conocimiento de las Autoridades Electorales las circunstancias mencionadas en el Artículo 15 para los efectos electorales Municipales.

TITULO CUARTO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES

Artículo 18.—El Ayuntamiento tendrá las facultades atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 19.—El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a).—La Reglamentaria.

b).—La Prestación de Servicios Públicos Municipales.

c).—La Recaudación de Impuestos, Productos, Derechos, Aprovechamientos y otros, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.

d).—La concesión de los Servicios Públicos en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

e).—El otorgamiento de permisos y Licencias de funcionamiento de Giros Comerciales y Espectáculos Públicos.

f).—La Inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales y de espectáculos públicos.

g).—La prestación de los Servicios del Registro Civil.

h).—Las inherentes a las de las Juntas de Reclutamiento.

i).—La de Seguridad Pública.

j).—De Adquisiciones.

k).—De las Obras Públicas Municipales.

l).—Las de estímulo a la Participación Ciudadana.

m).—Las de Fomento Deportivo y Recreación.

n).—La de Colonias.

o).—La de Contraloría.

p).—La de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

q).—Las de Promoción del Trabajo y Previsión Social.

r).—La Promoción de Regularización Jurídica de la Tenencia de la Tierra y Asentamientos Humanos.

s).—La de los Juzgados Calificadores.

t).—La del Desarrollo Agropecuario.

u).—La de Fomento Turístico.

v).—La de Fomento Industrial y Artesanal.

w).—Las relativas a la Salud Pública y Mejoramiento del Ambiente.

x).—Todas aquellas que les asignen las Leyes.

Artículo 20.—Las funciones anteriores serán desempeñadas conforme a los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y LOS FUNCIONARIOS

Artículo 21.—Son Autoridades Municipales, las siguientes:

I.—El Ayuntamiento.

II.—El Presidente Municipal.

III.—Los Síndicos.

IV.—Los Regidores.

V.—Los Jueces Menores Municipales, Populares y Calificadores.

VI.—El Tesorero.

VII.—El Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 22.—Son Funcionarios Municipales, los siguientes:

I.—El Secretario del Ayuntamiento.

II.—El Oficial Mayor.

III.—Los Directores y Sub-Directores Administrativos

IV.—Los Jefes y Sub-Jefes de Departamento.

V.—Los Encargados de Unidades Administrativas Desconcentradas.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 23.—Son Servicios Públicos Municipales los de:

I.—Rastro.

II.—Mercados.

III.—Panteones y Funerarios.

IV.—Limpia.

V.—Alumbrado Público.

VI.—Embelllecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos

VII.—Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.

VIII.—Suministro y abastecimiento de agua potable.

IX.—Alcantarillado y drenaje.

X.—Pavimentación y bacheo.

XI.—Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.

XII.—Estacionamientos Públicos

XIII.—Salud Pública y Mejoramiento del Ambiente

XIV.—Seguridad Pública.

Con excepción del Alumbrado y Seguridad Pública, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos anteriores, cuando así lo considere y se justifique, con apego a lo establecido por las Leyes de la materia.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisar las concesiones existentes, para los efectos del Artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24.—El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales podrá crear Unidades Administrativas Auxiliares.

Habrán las Unidades Administrativas que el Ayuntamiento considere necesarias, dividiéndose, para este efecto, el Municipio en áreas.

Al frente de cada Unidad Administrativa estará un encargado de la misma, que será nombrado o removido libremente por el Presidente Municipal. Los encargados de las Unidades Administrativas serán necesariamente empleados del Municipio

Las Unidades Administrativas tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos en el área que les corresponda.

A cada Unidad Administrativa el Ayuntamiento le desconcentrará la función de los servicios públicos, conforme a las necesidades materiales de cada área y las posibilidades económicas y de equipo que tenga el Municipio, mediante acuerdos especiales que en cada caso dictará el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá a su criterio aumentar, modificar o disminuir las áreas en las cuales operarán las Unidades Administrativas.

Los encargados de las Unidades Administrativas serán responsables directamente de su actuación ante el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 25.—Son Autoridades Auxiliares:

a).—Los Delegados.

b).—Los Sub-Delegados.

c).—Los Jefes de Sector.

d).—Los Jefes de Manzana.

Las anteriores Autoridades tendrán las facultades que fija la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS Y COMISIONES

Artículo 26.—En el Municipio existán los siguientes Consejos y Comisiones.

I.—Consejo de Educación y Cultura, estará integrado por representantes de las Autoridades Educativas que operen dentro de la entidad, de representantes sindicales y de las Autoridades Municipales que designe el Ayuntamiento.

II.—Consejo de Salud Pública, Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario que estará integrado por representantes de las instituciones de Salud Pública que funcionen en el Municipio, representantes de Asociaciones Civiles de Participación Ciudadana y por las Autoridades Municipales.

En ambos casos la Presidencia de esos Consejos quedará a cargo del Presidente Municipal.

III.—Consejo de Colaboración Municipal que se integra de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

IV.—Consejo Municipal de Turismo que funcionará conforme a las Leyes de la materia y al Reglamento que para el efecto se expida

V.—Comisión de Planificación y Desarrollo que se integrará en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal.

Los Organos enumerados serán de consulta, asesoramiento, de promoción y gestión social.

Asimismo, fomentar entre los ciudadanos su participación en los Ejércitos del Trabajo, con objeto de colaborar en las tareas que el Estado de México a través de su Gobierno local y municipal viene desarrollando.

TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
CAPITULO UNICO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.—Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal.

Artículo 28.—Las infracciones o faltas a las normas contenidas en las Leyes, en este Bando o sus Reglamentos Municipales, serán sancionadas con:

I.—Amonestación.

II.—Multa hasta por la cantidad de \$50,000.00, pero si el infractor es Jornalero, Ejidatario u Obrero, la multa no excederá del salario de una semana.

Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se le comutará con arresto que no excederá, en ningún caso de 15 días.

III.—Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV.—Clausura temporal o definitiva.

V.—Arresto hasta por 36 horas.

El Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional para conmutar esta sanción.

VI.—A los concesionarios de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

a).—Multa hasta por \$100,000.00.

b).—Cancelación de la concesión.

c).—Pago al Erario Municipal del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

DE LOS JUECES CALIFICADORES

Artículo 29.—En la Cabecera Municipal, estarán en funciones uno o más Jueces Calificadores las 24 horas del día y de conformidad con el Artículo 44, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, el C. Presidente Municipal podrá delegar la aplicación de sanciones a los citados funcionarios, siendo facultad de ellos, conocer de las infracciones al Bando Municipal, en lo referente al orden público, la moral y las buenas costumbres en la forma y términos del Reglamento respectivo, imponiendo las sanciones correspondientes conforme al tabulador, pero no estarán facultados para condenar multas.

El funcionamiento de los Juzgados Calificadores estará regido por el Reglamento que al efecto se promulgue.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Bando entrará en vigor en la fecha de su promulgación, día cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Bando Municipal de fecha siete de agosto de mil novecientos setenta y seis y sus reformas.

ARTICULO TERCERO.—En tanto no se expidan los Reglamentos a que se refiere el presente Bando, continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga al presente.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Constitución del Estado de México, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Bando Municipal, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de 1979.

Presidente Municipal Constitucional

C. C. P. Roberto Soto Prieto

Primer Síndico Procurador

C. Lic. Eduardo Franco Martínez

Segundo Síndico Procurador

C. Lic. Esteban González Sánchez

Primer Regidor

C. Dr. Jorge Cortés Ramírez

Segundo Regidor

C. Ernesto Roa Cortés

Tercer Regidor

C. Amador Monroy Estrada

Cuarto Regidor

C. Martín Aceves Tenorio

Quinto Regidor

C. Luis Mayén Ruiz

Sexto Regidor

C. Gualberto Aguilar Peraza

Séptimo Regidor

C. Guadalupe Vázquez Martínez

Octavo Regidor

C. Fernando Broca Hernández

Noveno Regidor

C. Lilia Delgado Arnaz

Secretario del H. Ayuntamiento

José Fautsch Beltrán

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, febrero 5 de 1979

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. P. ROBERTO SOTO PRIETO

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:

JOSE FAUTSCH BELTRAN

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE

PARTICIPACION CIUDADANA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El emitir el Reglamento que crea los Consejos de Participación Ciudadana obedece principalmente al deseo de hacer más ágil, continua y permanente la actividad del ciudadano en favor del Municipio en que reside.

Prevista esta participación del ciudadano en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículos 42 fracciones V y X y 65 a 70, había necesidad de reglamentarla, para que se encauzara debidamente.

Una de las obligaciones del ciudadano es ayudar a su gobierno, así lo disponen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que en el ámbito del Municipio de Naucalpan de Juárez el medio más adecuado es el de Consejos de Participación Ciudadana.

A lo largo del presente Reglamento, hemos planteado con sencillez todas las necesidades de los Consejos de Participación Ciudadana.

Se trató, asimismo, de descartar la función de los miembros de los Consejos, señalando con claridad que su cargo no será remunerado, a fin de que guarden con toda precisión su independencia y agilidad frente al Ayuntamiento.

Se establecen Consejos de Participación Ciudadana, atendiendo a una repartición geográfica y demográfica adecuadas, dentro del Municipio, cuidando las fáciles comunicaciones y sobre todo la existencia de locales apropiados y en operación.

Las elecciones de los miembros de los Consejos se pueden hacer directamente, a través del voto popular o bien, y reconociendo la existencia de asociaciones en las zonas industriales, comerciales, colonias y fraccionamientos del Municipio, se puede aceptar que los miembros de dichas asociaciones ocupen los cargos de los Consejos, por expreso deseo de los asociados o miembros de dichas organizaciones.

El Reglamento pretende, asimismo, hacer responsables a dichas asociaciones, que a la fecha manejan los servicios públicos municipales en su colonia o fraccionamiento frente a los habitantes del mismo y también frente a la Administración Pública Municipal, estableciendo una mutua vigilancia del Municipio sobre el Consejo y de éste sobre aquél.

Se establecen los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal dentro de los Consejos, señalando cuidadosamente a cada uno de sus funciones y obligaciones, con el fin de que cumplan adecuadamente con las labores que les han sido encomendadas por el presente Reglamento.

Cada Consejo contará con patrimonio propio para desarrollar sus labores, sabemos que habrá Consejos que con su patrimonio podrán holgadamente llevar a cabo sus actividades y atender debidamente la supervisión de los servicios públicos municipales, pero habrá otros que no puedan hacerlo, para esos casos hemos previsto las aportaciones de los Gobiernos Estatal y Municipal así como las ayudas que presten los particulares y sus empresas.

Se ha previsto la disolución de los Consejos de Participación Ciudadana por tres causas: 1.—Que no cumplan con su cometido; 2.—Por falta de presupuesto, o disposición en este sentido de la Autoridad Municipal; y 3.—Por considerarlas de mayor eficacia.

Para manejar los servicios públicos municipales que se desconcentran, se han creado Unidades Administrativas, al frente de cada una estará un Encargado que será designado por el Presidente Municipal de Naucalpan, y quien tendrá asimismo la representación de este funcionario ante el propio Consejo.

Finalmente se establecen cuidadosamente las funciones y objetivos de las Unidades Administrativas.

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 1o.—Con el propósito de encauzar la disposición ciudadana para colaborar con la Administración Municipal, se crean los Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en base a lo dispuesto por el Artículo 42, fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 2o.—La localización y extensión de los Consejos de Participación Ciudadana serán las de la zona industrial y comercial, colonia o fraccionamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, en que se establezca.

CAPITULO II

FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3o.—El objetivo principal de los Consejos de Participación Ciudadana es el de colaborar con la Administración Pública Municipal en la prestación de los servicios públicos municipales en las zonas industrial y comercial, así como colonias y fraccionamientos ubicados en sus áreas respectivas.

ARTICULO 4o.—Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

I.—Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

II.—Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

III.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para ser consideradas en los planes y programas municipales;

IV.—Supervisar la prestación de los servicios públicos municipales que estén a cargo de las Unidades Administrativas;

V.—Auxiliar y asesorar a los ciudadanos de su área de adscripción, en todo lo relativo a servicios públicos municipales, así como en todo lo que aquellos le soliciten, relacionado con la actuación de la Administración Municipal.

CAPITULO III INTEGRACION

ARTICULO 5o.—Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán de la siguiente manera:

I.—Un Presidente;

II.—Un Secretario;

III.—Un Tesorero;

IV.—Un representante del H. Ayuntamiento Municipal;

V.—De preferencia, un Vocal por cada servicio público municipal desconcentrado.

ARTICULO 6o.—Los miembros del Consejo deberán ser ciudadanos vecinos del Municipio de Naucalpan de Juárez, y de las áreas a que corresponde el Consejo de que forma parte.

ARTICULO 7o.—Los miembros del Consejo deberán ser electos de entre los habitantes de la zona industrial y comercial, colonia o fraccionamiento respectivo.

ARTICULO 8o.—El H. Ayuntamiento, reconociendo la existencia de asociaciones en zonas industriales, comerciales, así como en los diversos fraccionamientos o colonias residenciales del Municipio de Naucalpan de Juárez, no tiene inconveniente, si así lo desean los ciudadanos, vecinos del lugar, que el Consejo de Participación Ciudadana se integre por los miembros representativos de la asociación respectiva.

ARTICULO 9o.—Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de su elección, o bien, de acuerdo con su duración en la Directiva de la Asociación correspondiente.

ARTICULO 10.—Las elecciones de miembros del Consejo de Participación Ciudadana se llevarán a cabo en los primeros tres meses, después de la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, previa convocatoria del mismo Ayuntamiento.

ARTICULO 11.—El cargo de miembro del Consejo es honorífico.

ARTICULO 12.—El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá por lo menos una vez al mes para analizar la marcha de los servicios públicos municipales y

resolver las quejas y problemas que los ciudadanos de su colonia le presenten. De toda reunión se levantará acta.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 13.—Son facultades y obligaciones del presidente, y en su ausencia del secretario del Consejo de Participación Ciudadana:

I.—Presidir las reuniones ordinarias del Consejo, así como las extraordinarias a que se convoque;

II.—Ejecutar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;

III.—Representar al Consejo;

IV.—Manejar mancomunadamente, con el tesorero, los fondos del Consejo;

V.—Presentar un informe mensual de su actuación ante el Consejo, que será la base del que éste deberá rendir a la Autoridad Municipal;

VI.—Las demás que le fijen el Consejo y el presente Reglamento.

ARTICULO 14.—En las votaciones del Consejo, el presidente siempre tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 15.—Tanto el presidente, como los demás miembros del Consejo podrán ser reelectos por una sola vez para el mismo puesto, para el período inmediato siguiente al de su gestión.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

ARTICULO 16.—Son facultades y obligaciones del Secretario:

I.—Suplir en sus ausencias al presidente;

II.—Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, siguiendo lo establecido para ello por el presente Reglamento;

III.—Levantar las actas de las sesiones del Consejo;

IV.—Llevar la correspondencia y el archivo del Consejo;

V.—Vigilar el cumplimiento por el personal administrativo, de los acuerdos del Consejo;

VI.—Realizar todos los actos tendientes a la elaboración y difusión del boletín informativo del Consejo, procurando su publicación mensual y

VII.—Las demás que se le señalen el Consejo y el presente Reglamento.

CAPITULO VI

DEL TESORERO

ARTICULO 17.—Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.—Manejar en forma mancomunada con el Presidente los fondos del Consejo;

II.—Colaborar con las Autoridades Municipales para que los habitantes de la jurisdicción en que se encuentra localizado su Consejo, se mantengan al corriente en el pago de sus cuotas por los servicios públicos municipales prestados;

III.—Las demás que expresamente le asignen el Consejo y el presente Reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS VOCALES

ARTICULO 18.—Son facultades y obligaciones de los vocales:

I.—Solicitar a la Unidad Administrativa se atiendan debidamente el servicio público municipal que les corresponda;

II.—Presentar análisis, estudios y soluciones para la mejoría de los servicios que les correspondan;

III.—Supervisar la prestación del servicio correspondiente, así como reportar sus deficiencias;

IV.—Informar al Consejo sobre todo lo relativo a necesidades, opiniones, problemas y sugerencias que presenten los usuarios de los servicios públicos municipales bajo su responsabilidad;

V.—Las demás que expresamente les asigne el Consejo y el presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 19.—El Patrimonio del Consejo de Participación Ciudadana se integrará con:

I.—Las asignaciones que le otorguen el Gobierno Estatal y Municipal;

II.—Las ayudas que le facilite la Asociación de Colonos, cuando existan éstas;

III.—Las aportaciones voluntarias que reciba de personas físicas o morales;

IV.— Los bienes que adquiera por cualquier título;

V.—Los ingresos que perciba por asesorías que proporcione sin ánimo de lucro.

ARTICULO 20.—El Consejo de Participación Ciudadana responderá ante las Autoridades Municipales del buen manejo de su patrimonio, debiendo mostrar la documentación necesaria cuando le sea requerida.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LOS CONSEJOS O LA DESTITUCION DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 21.—Los Consejos de Participación Ciudadana sólo podrán disolverse por las siguientes causas:

I.—Cuando dejen de cumplir con sus objetivos;

II.—Cuando por falta de presupuesto, su labor se haga insostenible;

III.—Cuando así lo dispongan las autoridades municipales.

ARTICULO 22.—Llegado el caso de disolución de alguno de los Consejos de Participación Ciudadana, su patrimonio pasará a la Administración Pública Municipal.

CAPITULO X

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 23.—Se crean Unidades Administrativas desconcentradas para prestar los servicios públicos municipales.

ARTICULO 24.—Al frente de cada Unidad Administrativa se encontrará un Encargado, que será designado por el Presidente Municipal de Nahuatpan de Juárez, Estado de México.

ARTICULO 25.—El Encargado de la Unidad Administrativa mantendrá las relaciones con los direcciones jefaturas y demás unidades centrales de los servicios públicos municipales, y representará ante el Consejo de Participación Ciudadana a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 26.—El Encargado vigilará cuidadosamente la labor del personal de la Unidad Administrativa.

ARTICULO 27.—Las Unidades Administrativas se ubicarán en los sitios que determine la Autoridad Municipal, tomando en cuenta, entre otros, su mejor ubicación y la existencia de oficinas en las que se presten servicios públicos municipales.

ARTICULO 28.—El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente al personal de la Unidad Administrativa, a petición del Encargado de la misma, cuando exista motivo fundado.

ARTICULO 29.—El personal de la Unidad Administrativa dependerá jerárquica y presupuestariamente de la Administración Municipal.

ARTICULO 30.—El H. Ayuntamiento, para permitir la efectiva labor de los Consejos de Participación Ciudadana, desconcentrará los servicios públicos municipales en favor de la Unidad Administrativa correspondiente.

ARTICULO 31.—Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento desconcentrará los siguientes servicios públicos municipales.

I.—Mantenimiento del alumbrado público;

II.—Recolección de basura;

III.—Supervisión del servicio de seguridad pública;

IV.—Mantenimiento de parques y jardines;

V.—Bacheo;

VI.—Desazolve de drenaje y alcantarillado;

VII.—Servicio de agua;

VIII.—Los demás que la Administración Municipal desconcentre en su favor en el futuro.

ARTICULO 32.—Las unidades Administrativas tendrán las siguientes funciones:

I.—Prestar los servicios públicos municipales mencionados en el artículo anterior, en su área de localización;

II.—Atender las peticiones y sugerencias que les presenten los Consejos de Participación Ciudadana, ya sea en materia de prestación de servicios públicos municipales o en la supervisión de los mismos;

III.—Cobrar los derechos respectivos por la prestación de dichos servicios públicos municipales;

IV.—Aplicar multas y recargos a los morosos en el pago de los derechos por la prestación de los servicios públicos municipales;

V.—Pedir la intervención de la autoridad correspondiente a fin de que se aplique el procedimiento de ejecución fiscal a los morosos que se nieguen a liquidar los derechos, multas y recargos;

VI.—Cooperar con la Administración Municipal en sus actividades cuando ésta se lo solicite;

VII.—Presentar al H. Ayuntamiento Municipal, un informe mensual de sus actividades;

VIII.—Presentar al H. Ayuntamiento Municipal sus planes anuales de trabajo;

IX.—Presentar su proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anualmente al Municipio;

X.—Las demás que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y el H. Ayuntamiento Municipal les señalen.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

ARTICULO SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento Municipal convocará, dentro de los noventa días siguientes a la promulgación del presente Reglamento, a las elecciones de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 24 días del mes de enero de 1979.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado de México, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 5 días del mes de febrero de 1979.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.C.P. ROBERTO SOTO PRIETO

PRIMER SINDICO PROCURADOR

C. LIC. EDUARDO FRANCO MARTINEZ

SEGUNDO SINDICO PROCURADOR

C. LIC. ESTEBAN GONZALEZ SANCHEZ

PRIMER REGIDOR

C. DR. JORGE CORTES RAMIREZ

SEGUNDO REGIDOR

C. ERNESTO ROA CORTES

TERCER REGIDOR

C. AMADOR MONROY ESTRADA

CUARTO REGIDOR

C. MARTIN ACEVES TENORIO

QUINTO REGIDOR

C. LUIS MAYEN RUIZ

SEXTO REGIDOR

C. GUALBERTO AGUILAR PERAZA

SEPTIMO REGIDOR

C. GUADALUPE VAZQUEZ MARTINEZ

OCTAVO REGIDOR

C. FERNANDO BROCA HERNANDEZ

NOVENO REGIDOR

C. LILIA DELGADO ARNAIZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSE FAUTSCH BELTRAN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, febrero 5 de 1979

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. P. ROBERTO SOTO PRIETO

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.